# ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
# SANTO TOMA DE CASTILLA,
# INDICE DE INFORMACION ARTICULO 10.No.27

Santo Tomas de Castilla
03 de noviembre del 2026

El Articulo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) establece obligaciones claras para los Sujetos Obligados y entidades estatales y dependencias públicas de mantener información actualizada y disponible para cualquier interesado en atención a sus funciones.

Conforme a lo que establece el artículo 23 Información Reservada. Para los efectos de esta ley se considera Información Reservada.

- La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
- La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
- La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
- Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
- Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
- La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
- La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- Los análisis proporcionados al presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación, así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;
- La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

Conforme a lo que establece el Artículo 25. Clasificación de la información. La clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente:

- La fuente de la información;
- El fundamento por el cual se clasifica;
- Las partes de los documentos que se reservan;
- El plazo de reserva que no será mayor de siete años; y,
- El nombre de la autoridad responsable de su conservación.

Son nulas aquellas resoluciones que clasifiquen la información como confidencial o reservada si estas no llenan los requisitos establecidos en la presente ley. Será procedente el recurso de revisión.

Conforme lo que estipulan los artículos detallados con anterioridad de la ley de Acceso a la Información Pública, decreto 57-2008 del congreso de la república de Guatemala a la Institución de la Zona Libre de Industria y Comercio -**ZOLIC-** no cuenta con información clasificada ni reservada, en el mes de agosto se resguardan los datos personales de los empleados.

Atentamente,

ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- UIP -
SANTO TOMÁS DE CASTILLA

Mailyn Carolina Guzmán Veliz
Prestadora de servicios técnicos temporales en la Oficina de Acceso a la Información Pública y Planta Telefónica
-ZOLIC-